Madrid, 15 de mayo de 2025

Energy Solar Tech, S.A. (en adelante la "Sociedad"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

En el ejercicio de su responsabilidad fiduciaria y con el objetivo de proteger el interés social y garantizar la igualdad de trato entre los accionistas de Energy Solar Tech, S.A., la Sociedad informa que ha remitido un requerimiento formal al Consejero Dominical D. Diego Lamelas Pombriego, instándole al cese inmediato de una serie de actuaciones que, presuntamente, tienen por objeto alterar de forma encubierta la composición y el control del órgano de administración, al margen de la normativa vigente en materia de mercado de valores, gobierno corporativo y sociedades cotizadas.

Estas actuaciones tendrían como finalidad promover una sustitución completa del actual órgano de gobierno por otro íntegramente controlado por el grupo Erbi Energía.

Horas después de la remisión del mencionado requerimiento, la Sociedad recibió la renuncia formal de D. Diego Lamelas Pombriego a su cargo como Consejero Dominical, presentada por la sociedad Erbi Energía.

El requerimiento trasladado al citado Consejero comunica que la Sociedad ha tenido conocimiento de una serie de hechos que serán puestos en conocimiento detallado de la CNMV, por cuanto evidencian un intento de toma de control del gobierno corporativo mediante acuerdos de sindicación e intención de voto, ya sean formales o informales.

Entre las prácticas presuntamente irregulares detectadas se incluyen:

- la celebración de reuniones privadas con accionistas en las que se ofrecieron beneficios personales o la paralización de procedimientos legales en curso a cambio de su apoyo accionarial;
- la pretensión de cesar al actual Consejo de Administración, al Presidente y al Consejero Delegado, para reemplazarlos por un nuevo órgano bajo el control del grupo promotor;
- el lanzamiento de campañas de desprestigio mediante acusaciones falsas y de especial gravedad contra el actual órgano de gobierno; y
- la emisión de afirmaciones contrarias a decisiones adoptadas por el propio Consejo, en vulneración de los deberes de diligencia, confidencialidad y lealtad inherentes al cargo de consejero.

Todo ello se ha llevado a cabo sin proporcionar información previa al mercado, al Consejo de Administración ni a los accionistas minoritarios, quienes en conjunto representan más del 45 % del capital social.

Estas actuaciones presuntamente vulneran:

A) *Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (RD 1066/2007) Que desarrolla la normativa contenida en la Ley del Mercado de Valores (actualmente refundida como el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre), y establece el régimen jurídico específico de las OPAs.*

Aspectos clave del RD 1066/2007

Obligación de lanzar una OPA: Cuando una persona o entidad adquiere el control de una sociedad cotizada (es decir, más del 30 % de los derechos de voto o una influencia significativa), debe lanzar una OPA obligatoria por el 100 % de las acciones.

B) Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010)

- *Art. 225 a 228: Deberes de diligencia, lealtad, abstención, transparencia, no competencia y secreto.*
- *Art. 230: Responsabilidad de los administradores por daños.*
- *Art. 241: Responsabilidad solidaria frente a terceros por actos dolosos o negligentes.*

C) Ley 6/2023 de los Mercados de Valores

- *Art. 121 y ss.: Comunicación de concertación y pactos de sindicación.*
- *Art. 124: Infracción muy grave por ocultación de posiciones relevantes o estrategias de control.*
- *Art. 304: Sanciones de hasta 5 millones de euros por infracción muy grave.*

D) Reglamento (UE) 596/2014 (MAR)

- *Art. 7 y 14: Prohibición del uso de información privilegiada y obligación de difusión pública de toda concertación relevante.*

E) Código Penal

- *Art. 285: Delito de alteración de mercado*
- *Art. 252 y 253: Administración desleal y apropiación indebida*
- *Art. 293: Imposición abusiva de acuerdos sociales*
- *Art. 404: Prevaricación societaria.*

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Atentamente,

D. Alberto Hernández Poza
Consejero Delegado
Energy Solar Tech, S.A.